



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2079 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021

*“Por la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior al operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificado con NIT. 900.062.917 - 9”*

**EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, el artículo 2.2.8.1.2. del Decreto 1078 de 2015, el artículo 13 del Decreto 1064 de 2020 y el numeral 3 del artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2012 de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, los operadores de los servicios postales como en este caso los de mensajería expresa podrán prorrogar sus habilitaciones por un término igual al inicialmente concedido, es decir, por el término de diez (10) años. De igual manera, esta norma establece que las prórrogas no pueden ser automáticas ni gratuitas, y que el interesado debe manifestar de forma expresa su intención de prorrogar su habilitación con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 621 del 2 de mayo de 2020, que adicionó el artículo 2.2.8.1.12 y modificó los artículos 2.2.8.4.4, 2.2.8.4.7 y 2.2.8.4.9 del Decreto 1078 de 2015, con el objeto de establecer las reglas para la expedición de los actos administrativos que confieren las prórrogas de los servicios postales y su forma de pago.

El párrafo segundo del artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 621 de 2020, prevé la oportunidad y forma de pago de la contraprestación relacionada con la prórroga de la habilitación de los servicios postales, estableciendo dos modalidades de pago a efectuarse.

La primera modalidad consiste en efectuar un pago único del valor de la contraprestación correspondiente a los cien (100) SMLMV y la segunda, en realizar cinco (5) pagos, los cuales deberán ser cancelados durante los primeros cinco (5) años de la prórroga, cada uno de los pagos equivalentes al 20% del valor total de la contraprestación.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2012 de 2021, se delegó la función de suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales de mensajería expresa, así como sus cesiones, prórrogas y terminaciones, al Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

*“Por la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior al operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificado con NIT. 900.062.917 - 9”*

I. DE LA SOLICITUD

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución 1967 del 9 de septiembre del año 2011, otorgó una licencia para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional al operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificado con NIT. 900.062.917 - 9, por el término de diez (10) años.

El operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, se inscribió en el Registro de Operadores Postales (ROP), con el número 249 que tiene como vencimiento el 29 de septiembre del año 2021, según la información consignada en la Base de Datos Única (BDU) del Ministerio.

A través de la Resolución 000001 del 2 de enero de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizó la ampliación del ámbito geográfico de prestación del servicio postal de Mensajería Expresa, al operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificado con NIT. 900.062.917 - 9 quedando facultado para prestar el servicio postal a nivel nacional y en conexión con el exterior.

Mediante la comunicación radicada bajo el número 211043402 del 1 de junio de 2021, el señor Gustavo Adolfo Araque Ferraro, identificado con cédula de ciudadanía número 71.710.429 en calidad de representante legal del operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, solicitó a este Ministerio prórroga de la habilitación del servicio postal de Mensajería Expresa.

El día 3 de junio de 2021, mediante registro número 212052513 la Subdirección de Asuntos Postales, requirió al operador para que acreditara el capital social requerido de 1.000 SMLMV, puesto que de los estados financieros aportados con la solicitud no se reflejaba el mismo.

El operador a través de los radicados con registros números 211050989 y 211051110 del 29 de junio de 2021, remitió a la Entidad la documentación solicitada, con la cual acreditó los requisitos financieros exigidos.

La Subdirección de Asuntos Postales, mediante el oficio con registro número 212063261 del 2 de julio de 2021, procedió a requerir al operador para que aclarara su situación frente al cumplimiento de sus obligaciones exigibles con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo en cuenta lo señalado por el Grupo de Facturación y Cartera de la Entidad en comunicación registrada bajo número 212061905 del 30 de junio de 2021.

El 23 de julio de 2021 el Grupo de Facturación y Cartera informó a la Subdirección de Asuntos Postales, mediante registro 212071183, que el operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificado con NIT. 900.062.917 - 9, no tenía a la fecha obligaciones exigibles con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La Resolución de habilitación para la prestación del servicio de Mensajería Expresa 1967 del 9 de septiembre de 2011, quedó en firme el 21 de septiembre del mismo año y, de acuerdo con la información consignada en la Base de Datos Única (BDU) del Ministerio, la fecha de vencimiento del Registro de Operadores Postales es el 29 de septiembre del año 2021.

*“Por la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior al operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificado con NIT. 900.062.917 - 9”*

El representante legal del operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, manifestó mediante comunicación radicada ante este Ministerio con el número 211043402 del 1 de junio de 2021, de manera oportuna y expresa, su interés en prorrogar la habilitación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior, y aportó la certificación mediante la cual hace constar el cumplimiento de los requisitos operativos y de red solicitados a través de la Resolución 724 de 2010, modificada por la Resolución 3271 de 2011. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.8.1.12 del Decreto 1078 de 2015.

Aunado a lo anterior, a través de radicados con registros números 211050989 y 211051110 del 29 de junio de 2021, el operador aportó los estados financieros que, de acuerdo con la anualidad vigente, demuestran que este cuenta con el capital social de mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes, que exige el literal b) del artículo 4 del de la Ley 1369 de 2009.

De igual manera, el Grupo Interno de Trabajo de Facturación y Cartera del Ministerio, verificó que el operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificado con NIT. 900.062.917 - 9, se encuentra al día a la fecha, respecto del cumplimiento de sus obligaciones exigibles ante el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la constancia suministrada por dicha área el 23 de julio de 2021 con radicado 212071183.

De lo anterior, la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establece que el operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 en materia de prórrogas y el artículo 2.2.8.1.12 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 de 2020, por lo que es procedente prorrogar su habilitación por el término de diez (10) años, para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior.

Por último, en la solicitud el operador indicó que se acogía a la modalidad de pago dispuesta en el numeral 1 del parágrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7, del Decreto 1078 de 2015, es decir, que pagará el valor de la contraprestación de cien (100) SMLMV en un (1) solo pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a partir de la fecha de inicio de la prórroga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Prórroga de la habilitación. Prorrogar la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior, otorgada mediante Resolución número **1967 del 9 de septiembre de 2011** al operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificado con **NIT. 900.062.917 - 9**, por el término de diez (10) años, contados a partir del 30 de septiembre del año 2021 y hasta el 30 de septiembre del año 2031.

ARTÍCULO 2. Valor y forma de pago de la prórroga. El operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, pagará al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la prórroga de la habilitación en un (1) pago, el cual deberá efectuar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del inicio de la prórroga.

PARÁGRAFO. En el evento que el operador presente incumplimiento en la obligación de pago del valor de la contraprestación por la prórroga, deberá liquidar y pagar intereses moratorios previstos en el artículo 2.2.8.4.9 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 del 2020. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pertinentes previstas en la Ley 1369 de 2009.

*“Por la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior al operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificado con NIT. 900.062.917 - 9”*

ARTÍCULO 3. Actualización registro. Las fechas de la vigencia del Registro de Operadores Postales del operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificado con **NIT. 900.062.917 – 9**, se actualizarán por parte del Ministerio, una vez se encuentre en firme este acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Normatividad aplicable. El operador postal de Mensajería Expresa estará sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, por lo cual debe, entre otras, acatar los términos y condiciones de la normatividad aplicable para continuar con sus operaciones y siempre actuar con sujeción a los principios de calidad, eficiencia, universalidad y permitir en cualquier tiempo a los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o las personas autorizadas previamente por dicha entidad, el análisis de los libros de contabilidad y de todos los documentos que guarden relación con el servicio autorizado, así como la inspección de sus instalaciones sin previo aviso.

ARTÍCULO 5. Régimen sancionatorio. El incumplimiento por parte del operador a los deberes y obligaciones previstas en la presente resolución y en el régimen de los servicios postales, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 1369 de 2009, así como en las demás normas complementarias, que la modifiquen subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 6. Notificaciones. La presente resolución se notificará por medios electrónicos al representante legal, al apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto del operador **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de agosto de 2021.

WALID DAVID JALIL NASSER

Viceministro de Conectividad

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Expediente con código: 69000059

Elaboró: Elaboró: Eugenia María Gándara Ortega – Subdirección de Asuntos Postales.

Camilo Molano Trujillo – Subdirección de Asuntos Postales.

Revisó: Claudia C. Martinez Becerra- Subdirección de Asuntos Postales

Andrés Fernando Gómez Castrillón – Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones.

Diego Andrés Salcedo Monsalve – Despacho del Viceministro de Conectividad.

Juan José Ramírez Reatiga - Contratista Despacho del Viceministro de Conectividad

Jairo Luis Marulanda Lazcarro – Subdirector de Asuntos Postales.

Talia Mejía Ahcar – Directora de Industria de Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolucion 02079 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210823-160109-e91c15-97159722

Creación:2021-08-23 16:01:09

Estado:Finalizado

Finalización:2021-08-23 16:18:24



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

WALID DAVID JALIL NASSER

wdavid@mintic.gov.co
Viceministro de Conectividad
MinTic

<h1>REPORTE DE TRAZABILIDAD</h1>			
<h2>Resolucion 02079 de 2021</h2>			
<p>Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co</p>			
Id Acuerdo:20210823-160109-e91c15-97159722		Creación:2021-08-23 16:01:09	Escanee el código para verificación
Estado:Finalizado		Finalización:2021-08-23 16:18:24	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	WALID DAVID JALIL NASSER wdavid@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad MinTic	Aprobado	Env.: 2021-08-23 16:01:10 Lec.: 2021-08-23 16:18:08 Res.: 2021-08-23 16:18:24 IP Res.: 190.145.189.98